



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vencido en silencio el término de traslado otorgado al demandado en auto anterior, y revisada la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción celebrado entre las partes inmersas en la presente lid, en la que se declara a paz y salvo al aquí demandado por todo concepto incluyendo costas procesales, el Despacho considera procedente tal petición como quiera que involucra a todas las partes inmersas en la presente causa y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente trámite, aunado que la apoderada del demandante cuenta con facultad para recibir y transigir, por lo que de conformidad con lo dispuesto el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la demandante **ROSA CILENIA BARAJAS ROJAS** y el demandado **CARLOS ANTONIO COSIO CONTRERAS**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION** el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por ROSA CILENIA BARAJAS ROJAS en contra del ejecutado CARLOS ANTONIO COSIO CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los Juzgados respectivos. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.300.000)**, que se encuentran consignados a favor de éste Juzgado y por cuenta de éste proceso, a la parte demandante.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral que antecede, así como los que sigan consignando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, es decir al demandado CARLOS ANTONIO COSIO CONTRERAS, previa verificación por Secretaría de que no exista

embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán entregarse dichos dineros a los Juzgados respectivos.

SEXTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y cumplido lo aquí ordenado **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e13b1f948f4a6b4739febd4c4918f655acb816b86672225e7b49e9b1212b53a

Documento generado en 15/10/2020 02:47:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.097 del 16 de octubre de 2020.